



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022 y Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-00153-202300053-Sigef Id: **511520**, la empresa de **Mensajería** reporta **ENTREGA** el día 03/01/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022 y Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022** y documentos anexos en (17) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **19.150.799** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **16** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **20** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 16/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 20/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202300053-Sigef Id: 511520
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 02-enero-2023 15:08:31
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: JAIME JIMENEZ RODRIGUEZ
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
Jaime Jiménez Rodríguez
CL 38 Sur No. 96A – 15 – Barrio: Galán
Correo: nubi3010@gmail.com
Teléfono: 3143641265 – 3004630247 - 6089345
Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 510480 del 27 de diciembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022 y Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado por el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
-----------	--------	-------	-------------	-------	-------

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de	Comunicaciones y		
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Dirección	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		
		Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022

“Por la cual se aclara la Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022”

Página 1 de 3

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	510480 de 27 de diciembre de 2022
Ids Asociados	482962
Tipo de Prestación	PENSION DE INVALIDEZ
Solicitud	ACLARATORIA
Tipo de trámite	Reliquidación
Documento del solicitante	C.C. No. 19.150.799
Nombre del solicitante	Jaime Jiménez Rodríguez
Dirección de Correspondencia	Calle 38 Sur N° 96 A- 15 (Patio Bonito) Apto. 3 piso, Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3004630247
Notificación Electrónica	nubi3010@gmail.com
Apoderada especial	NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA C.C. No 52.532.309, T. P. N° 155.117 del C. S. de la J.

Que son hechos relevantes y antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que mediante **Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, el FONCEP negó la reliquidación de la pensión de invalidez del señor Jaime Jiménez Rodríguez. Se mencionó que el solicitante se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. **17.150.799**.

Que mediante radicado No. ID. 510480 de 27 de diciembre de 2022, la Gerencia de Pensiones remitió a cuentas solicitudes requerimiento de aclaratoria en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022

“Por la cual se aclara la Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022”

Página 2 de 3

“Me permito solicitar por medio de esta comunicación interna, se realice aclaratoria del cumplimiento de fallo judicial de resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022 ya que se encuentra inconsistencias en el número de cédula del demandante.”

Que el párrafo primero del artículo 16 Ley 1437 de 2011, señala, *“la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla, o que se encuentren dentro de sus archivos.”* (resaltado fuera de texto) por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el cumplimiento de las órdenes judiciales que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que el interesado haya allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que a su turno, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que **Corrección de errores formales**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que validada la información contenida en la **Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, y en atención a la normativa citada; resulta necesario proceder de oficio a efectuar las siguientes aclaraciones:

1. En la parte considerativa y artículo primero, el número correcto del documento del señor **Jaime Jiménez Rodríguez** corresponde a la cédula de ciudadanía No. **19.150.799**.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar de oficio para todos los efectos a que haya lugar lo concerniente a la parte considerativa y artículo primero de la **Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, en los siguientes aspectos:

1. En la parte considerativa y artículo primero, el número correcto del documento del señor **Jaime Jiménez Rodríguez** corresponde a la cédula de ciudadanía No. **19.150.799**.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022

“Por la cual se aclara la Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022”

Página 3 de 3

Confírmese en lo demás, el contenido de la **Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Jaime Jiménez Rodríguez, ya identificado, y a la doctora Natalia del Pilar de Diego Palencia; haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, en los términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.12.28 10:19:49 -05'00'

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		27/12/2022

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 1 de 8

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	482962 de 24 de agosto de 2022
Ids Asociados	484461
Tipo de Prestación	PENSION DE INVALIDEZ
Solicitud	NUEVA SOLICITUD
Tipo de trámite	Reliquidación
Documento del solicitante	C.C. No. 17.150.799
Nombre del solicitante	Jaime Jiménez Rodríguez
Dirección de Correspondencia	Calle 38 Sur N° 96 A- 15 (Patio Bonito) Apto. 3 piso, Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3004630247
Notificación Electrónica	nubi3010@gmail.com
Apoderada especial	NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA C.C. No 52.532.309, T. P. N° 155.117 del C. S. de la J.

Que son hechos relevantes y antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que el señor Jaime Jiménez Rodríguez nació el día 25 de noviembre de 1951.

Que obra certificado de médico en salud ocupacional de fecha 15 de marzo de 1982, indicando que revisada la historia clínica, especialmente el examen médico de retiro practicado el 15 de Marzo de 1996 se califica y valora al señor Jaime Jiménez Rodríguez con pérdida de capacidad laboral de origen común producto de un accidente de tránsito sufrido el 18 de enero de 1981. No se especifica porcentaje.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 2 de 8

Que el señor Jaime Jiménez Rodríguez prestó los siguientes tiempos de servicio:

Entidad	Desde	Hasta	Días	Caja
Contraloría de Bogotá	01/06/1977	18/07/1981	1488 (180 días de incapacidad)	CPSB
Total	1488 días			

Que mediante **Resolución No. 000620 de 26 de septiembre de 1983**, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., reconoció una pensión de invalidez a favor del señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799, de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 literal c de la Ley 6ª de 1945, artículo 61 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, Ley 4º de 1966 y artículo 2º de la Ley 5ª de 1969, aplicando el 75% del salario promedio devengado entre el 19 de julio de 1980 y el 18 de julio de 1981, incluyendo los factores salariales de sueldo, prima de navidad, prima semestral, prima vacacional, prima de alimentación, subsidio de transporte, adicional 12/80 y festivos, estableciendo la cuantía de \$8.997,42M/cte., a partir del 19 de julio de 1981, fecha de retiro del servicio.

Que mediante **Resolución No. 01943 de 29 de diciembre de 1995**, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., suspendió el pago de la pensión de invalidez al señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799, teniendo en cuenta que la Oficina de Medicina Laboral mediante oficio ML – 190 de 22 de diciembre de 1995, determinó que el paciente no cumple con los requisitos para continuar pensionado por invalidez.

Que mediante **Resolución No. 3257 de 28 de julio de 1997**, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., resolvió un recurso de reposición y revocó la **Resolución No. 01943 de 29 de diciembre de 1995**, disponiendo la reactivación de la pensión de invalidez a favor del señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799 a partir de la fecha en que le fue suspendida.

Que a través de la **Resolución No. 1008 de 22 de abril de 2005**, la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., dejó sin efectos la **Resolución No. 000620 de 26 de septiembre de 1983**, al señalar que el señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799 no cumplía con el requisito exigido en el artículo 61 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, toda vez que acreditó una pérdida de capacidad laboral en un porcentaje del 58.45% con fecha de estructuración a partir del 16 de junio de 1997.

Que mediante **Resolución No. 0574 de 12 de junio de 2006**, el Departamento Administrativo de Bienestar Social de Bogotá D.C., ordenó la revinculación del señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799 al cargo de Auxiliar de Servicios Generales 470-04, de

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 3 de 8

conformidad con lo ordenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Descongestión, en Sentencia de tutela No. 0153 del 17 de mayo de 2006.

Que mediante **Resolución No. 2146 de 28 de septiembre de 2006**, la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., suspende provisionalmente la ejecución de la Resolución No. 1008 del 22 de abril de 2005, concediendo al señor Jaime Jiménez Rodríguez, ya identificado, un término igual al fijado en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, para que demuestre ante la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda del Distrito, que inició las acciones contenciosas administrativas indicadas por el juez constitucionales el fallo adicional de tutela de fecha 26 de septiembre de 2006. De igual manera se dispuso reanudar el pago de la pensión de invalidez reconocida por medio de la Resolución 620 del 26 de septiembre de 1983, de conformidad con el fallo de Tutela emitido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Descongestión, adicionado por fallo de fecha 26 de septiembre de 2006, a partir de la mesada del mes de octubre de 2006.

Que mediante **Resolución No. 0074 de 13 de febrero de 2007**, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, deja sin efectos la Resolución No. 2146 del 28 de septiembre de 2006, ordenando continuar con la ejecución de la Resolución No. 1008 del 22 de abril de 2005 y como consecuencia de ello suspender el pago de la pensión de invalidez que venía recibiendo el señor Jaime Jiménez Rodríguez, orden que deberá hacerse efectiva a partir del 5 de febrero de 2007.

Que mediante **Resolución No. 0877 de 02 de mayo de 2011**, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, decretó la prescripción de las mesadas causadas, ordenadas pagar y no cobradas, entre otros causantes, por el señor Jaime Jiménez Rodríguez; constituidas como acreencias, por pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2005 y el 30 de marzo de 2008 en la suma de (\$418.852.766,57) M/CTE, registradas en el Aplicativo SISLA.

Que mediante **Resolución No. 000015 de 13 de mayo de 2016**, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, dio cumplimiento al fallo judicial de fecha 31 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, confirmado parcialmente y modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2016; en consecuencia dispuso la reactivación y pago de la pensión de invalidez a favor del señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799 a partir del 05 de febrero de 2007, fecha en que le fue suspendida la prestación, ordenando el pago por valor de \$85.521.047 correspondiente al retroactivo de las mesadas causadas y no cobradas entre el 05 de febrero de 2007 y el 30 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 4 de 8

Que a través de la **Resolución No. 0304 de 21 de julio de 2016**, el FONCEP corrige el artículo primero de la Resolución No. SPE-GP. No. 000015 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de reactivar el pago de la pensión de invalidez, reconocida al señor Jaime Jiménez Rodríguez, ya identificado, a partir del 5 de febrero de 2007, disponiendo el pago de por valor de \$80.352.584 correspondiente al retroactivo de las mesadas causadas y no cobradas entre el 01 de septiembre de 2007 y el 30 de marzo de 2016

Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., remitió dictamen de calificación de invalidez No. 19150799 de fecha 15 de abril de 2020, perteneciente al pensionado Jaime Jiménez Rodríguez en el cual se indicó una pérdida de capacidad laboral de 80% con estructuración a partir del 26 de septiembre de 1983.

Que mediante radicado No. ID. 482962 de 24 de agosto de 2022, el señor Jaime Jiménez Rodríguez, ya identificado, solicita la liquidación de la pensión de invalidez.

Fundamento jurídico:

Valga precisar en primer lugar que el reconocimiento de la pensión del señor Jaime Jiménez Rodríguez, se hizo de conformidad con lo establecido por el artículo 60, 61 y 62 del Decreto 1848 de 1969. Al respecto, la citada norma dispone:

*“**ARTÍCULO 60.-** Derecho a la pensión. Todo empleado oficial que se halle en situación de invalidez, transitoria o permanente, tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez a que se refiere este capítulo.*

***ARTÍCULO 61.-** Definición.*

1. Para los efectos de la pensión de invalidez, se considera inválido el empleado oficial que por cualquier causa, no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, o violación injustificada y grave de los reglamentos de previsión, a perdido en un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) su capacidad para continuar ocupándose en la labor que constituye su actividad habitual o la profesional a que se ha dedicado ordinariamente.

2. En consecuencia, no se considera inválido el empleado oficial que solamente pierde su capacidad de trabajo en un porcentaje inferior al setenta y cinco por ciento (75%).

***ARTÍCULO 62.-** Calificación de la incapacidad laboral.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 5 de 8

- 1. La calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.*
- 2. En defecto de dicha afiliación esa calificación se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.*
- 3. Las entidades y empresas oficiales que no tengan servicio médico, deberán contratar dicho servicio con la Caja Nacional de Previsión Social, para la calificación a que se refiere este artículo.*

Es importante mencionarle al peticionario que la prestación que percibe es de origen legal - no convencional-, al haberse tenido en cuenta tiempos públicos cotizados en la entonces Caja de Previsión Social de Bogotá.

Valga traer a colación el artículo 63 del Decreto 1848 de 1969 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 63.- *Cuantía de la pensión. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el segundo salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:*

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.*
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar de noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.*
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.”*

Por su parte la Ley 4ª de 1966 en su artículo 4º y 5º dispone:

“ARTÍCULO 4º.- *A partir de la vigencia de esta ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 6 de 8

ARTÍCULO 5º.- *Las pensiones de jubilación o invalidez reconocidas por una o más entidades de Derecho Público con anterioridad a la vigencia de esta ley, serán aumentadas, por una sola vez hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación actual del cargo o cargos que sirvieron de base para liquidación, o su equivalente.”*

Que la Ley 5ª de 1969 en su artículo 2 dispuso:

“ARTÍCULO 2º.- *Para los efectos del artículo 5 de la Ley 4 de 1966, se entiende por asignación actual, el promedio de todo lo devengado por un trabajador en servicio activo a título de salario o retribución de servicios tales como horas extras, primas kilométricas, dominicales, feriados, bonificaciones, etc., en la respectiva actividad, labor, profesión u oficio en el año inmediatamente anterior al 23 de abril de 1966. En consecuencia, el aumento hecho a las pensiones de jubilación de que trata el artículo 5 de la Ley 4a. de 1966, se liquidará tomando como base dicho promedio.”*

Que mediante **Resolución No. 000620 de 26 de septiembre de 1983**, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., reconoció una pensión de invalidez a favor del señor **Jaime Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 17.150.799, de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 literal c de la Ley 6ª de 1945, artículo 61 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, Ley 4º de 1966 y artículo 2º de la Ley 5ª de 1969, aplicando el 75% del salario promedio devengado entre el 19 de julio de 1980 y el 18 de julio de 1981, incluyendo los factores salariales de sueldo, prima de navidad, prima semestral, prima vacacional, prima de alimentación, subsidio de transporte, adicional 12/80 y festivos, estableciendo la cuantía de \$8.997,42M/cte., a partir del 19 de julio de 1981, fecha de retiro del servicio.

Así las cosas, la prestación percibida se trata de una pensión de invalidez de origen común reconocida a la luz del artículo 61 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, Ley 4º de 1966 y artículo 2º de la Ley 5ª de 1969, la cual fue liquidada con los factores salariales efectivamente devengados, aplicando el 75% del salario promedio devengado entre el 19 de julio de 1980 y el 18 de julio de 1981, incluyendo los factores salariales de sueldo, prima de navidad, prima semestral, prima vacacional, prima de alimentación, subsidio de transporte, adicional 12/80 y festivos, teniendo en cuenta que acreditó 1488 días laborados correspondientes a 213 semanas, encontrándose la prestación reconocida conforme a derecho.

Finalmente, valga resaltar que, al liquidarse las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente conforme al Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE de manera anual. Por consiguiente, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 7 de 8

dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por el pensionado, no siendo posible acceder a la pretensión de liquidación de la prestación y actualización de la mesada pensional, más aún cuando la misma ya fue liquidada y actualizada en debida forma a través de la **Resolución No. 000620 de 26 de septiembre de 1983, Resolución No. 000015 de 13 de mayo de 2016 y Resolución No. 0304 de 21 de julio de 2016**, la cual se encuentra incluida en la nómina de pensionados.

Que de conformidad con lo descrito en los considerandos anteriores, se procederá a negar la reliquidación de la pensión de invalidez.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Natalia del Pilar de Diego Palencia** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.532.309 y Tarjeta Profesional No. 155.117 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de invalidez del señor **Jaime Jiménez Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 17.150.799, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la doctora **Natalia del Pilar de Diego Palencia** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.532.309 y Tarjeta Profesional No. 155.117 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Jaime Jiménez Rodríguez, ya identificado, y a la doctora Natalia del Pilar de Diego Palencia; haciéndoles saber que

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001864 del 14 de Diciembre de 2022

“Por la cual se niega una solicitud de reliquidación pensional”

Página 8 de 8

contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE- GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.12.14 15:56:14

-05'00'

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		12/12/2022



4081517920

OP: 81517920

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Vr Declarado 5.000,00		Copia

cadena courier



4081517920

OP:4081517920

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: N60041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				

Dia:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		N.P.

Hora:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm		

Destinatario: JAIME JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Dirección: CL 38 SUR 96 A - 15 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 2 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación			
RECIBI CONFORME			
Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega
1 Kg	1 Kg	5.000,00	

Motivo Devolución

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Unidades	2 d: 1
1 Un.	Copia

cadena courier

Identificación: N60041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel: 3060200

Identificación: 517520

Destinatario: JAIME JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Dirección: CL 38 SUR 96 A - 15

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel:

Cadena S.A. 4087194716403 Eps 238 - www.cadenacourier.com.co - Luminosa 302586 del 3 al 30 de Sep de 2011

Motivo Devolución

☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Dirección	Otros



San Andrés
41790332

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202300053-Sigef Id: 511520
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 02-enero-2023 15:08:31
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: JAIME JIMENEZ RODRIGUEZ
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Jaime Jiménez Rodríguez

CL 38 Sur No. 96A – 15 – Barrio: Galán

Correo: nubi3010@gmail.com

Teléfono: 3143641265 – 3004630247 - 6089345

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 510480 del 27 de diciembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0002016 del 28 de Diciembre de 2022 y Resolución SPE - GDP N° 0001864 del 14 de diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
-----------	--------	-------	-------------	-------	-------

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Comunicaciones y		
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Dirección Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES